



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

ORDEN DE 10 DE ABRIL DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de febrero de 2019 ha tenido entrada en el registro electrónico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León una "petición en materia de transparencia" formulada por [REDACTED]

[REDACTED]. En dicho escrito se solicita copia de los documentos obrantes en el expediente del aval aprobado mediante Acuerdo 16/2018, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se concede un aval de la Administración General de la Comunidad al Ente Público de Derecho Privado Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN, en adelante), en garantía de un préstamo con el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB en adelante) por importe de 42 millones de euros (Proyecto "Production of renewable based on biomass").

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Se admite a trámite la solicitud, por no incurrir en ninguna de las causas de inadmisión contempladas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

CUARTO.- La [REDACTED] solicita acceso a los documentos que conforman un expediente de concesión de aval de la Administración General a un tercero, el EREN, en garantía de un préstamo de otro tercero, el CEB. El artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *"si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación"*. De acuerdo con lo anterior, se concedió el plazo de alegaciones citado a aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados por el acceso a la documentación solicitada, y se notificó (con fecha 28 de febrero de 2019) al solicitante la concesión del plazo de alegaciones a terceros interesados así como la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se reciban alegaciones o transcurra el plazo para su presentación.

QUINTO.- Posteriormente, en atención al escrito de solicitud de alegaciones remitido, el EREN informó de la existencia de otros terceros cuyos derechos e intereses podrían resultar afectados en el caso de concederse el acceso a la documentación solicitada, concretamente las sociedades encargadas de la construcción y explotación de la planta de biomasa, a las que dio traslado de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

solicitud de información recibida a fin de que, en su caso, pudieran formular alegaciones.

SEXTO.- Ante dicha comunicación, y en previsión del tiempo necesario para valorar la información y alegaciones que pudieran aportar la totalidad de terceros implicados, se amplió un mes el plazo para resolver la solicitud, notificándose al solicitante el 18 de marzo de 2019, en virtud de lo previsto en el artículo 20.1, segundo párrafo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que *"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante"*.

SÉPTIMO.- En las alegaciones recibidas del EREN, y en las aportadas por "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.", "Fuerzas Energéticas del Sur de Europa I, S.L.", "Fuerzas Energéticas del Sur de Europa II, S.L.", "Forestalia Renovables Generación, S.L." y "Ade Capital SODICAL, S.C.R., S.A.", de las que da traslado el ente, se pone de manifiesto expresa y formalmente la oposición al acceso a la información, puesto que, y se cita textualmente:

"Existen datos, informaciones, acuerdos y estructuras del modelo de negocio facilitados por la empresa que represento, y que también afectan a otras empresas y entidades, que tienen información altamente sensible, y absolutamente confidencial, pues definen aspectos de las relaciones entre las partes que realmente son el eje del diseño de la operación, y que realmente existe un interés mercantil en no desvelar lo que supone el detalle de operaciones que son manifestación del saber hacer de la mercantil y cuyo conocimiento por terceros afecta a los intereses económicos y comerciales de esta mercantil... no todas las partes que intervienen en el proyecto tienen acceso a documentos e información en las que intervienen otros, dado que se manejan muy importantes intereses empresariales y comerciales... cuya divulgación permitiría a los competidores hacerse con un modelo de trabajo diseñado por nosotros, lo que produciría un grave perjuicio a la empresa. La competencia entre las



empresas del sector de las energías renovables es elevadísima, y el conocimiento de los modelos de negocio por terceros debilitaría absolutamente la estrategia de la empresa promotora del proyecto"

"...atañe la participación... al documento de análisis de negocio rubricado por el EREN. En dicho informe, con base en estudios y datos facilitados por las empresas y entidades participantes, y asesoras del proyecto, se realiza un análisis detallado de la estructura del modelo de negocio. Se explican las estructuras societarias, empresas inversoras, estructura de financiación, costes, márgenes y rentabilidades. Este documento de marcadísimo carácter confidencial ha sido elaborado gracias a la entrega de documentación sujeta a acuerdos de confidencialidad que sólo ha sido facilitada para el buen fin del proyecto... algunos de los intervinientes en el documento no conocen los datos facilitados por otros, y todo ello para salvaguardar los intereses comerciales en juego... una fuga de información técnico-económica del proyecto sería aprovechada por un grupo competidor, lo que acarrearía gravísimos perjuicios"

OCTAVO.- Lo que procede valorar, teniendo en cuenta las alegaciones recibidas, es si el derecho de acceso a la información pública que pretende ejercer [REDACTED] está sujeto a algún límite de los previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, donde se dispone que *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para... h) los intereses económicos y comerciales,... j) el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial..."*, y en el caso que nos ocupa nos encontramos en los supuestos citados puesto que, de acuerdo con las alegaciones formuladas, si se facilitara la información solicitada se estarían perjudicando los intereses económicos y comerciales de las sociedades encargadas de la construcción y explotación de la planta de biomasa, así como la propiedad intelectual e industrial del modelo de negocio diseñado por las sociedades afectadas, ya que el hacer pública la información técnica y económica del proyecto podría ser aprovechado por un grupo competidor, lo que provocaría un grave perjuicio para la empresa. En definitiva, debe prevalecer el derecho a la protección de la información relativa a las entidades mercantiles (Resolución 130/2018, de la



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda

Comisión de Transparencia de Castilla y León) puesto que estaríamos en presencia de un "secreto comercial" (Resolución 196/2017, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León). En consecuencia, se considera que se ha de limitar el acceso a la información solicitada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED]

Notifíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, al interesado, indicándole que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 10 de abril de 2019



Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro

